SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 7 de mayo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO N.º 19-532-31-84-001-2021-00017-00, informándole que se encuentra vencido el término para corregir la demanda y que, dentro de dicho término, el apoderado de la demandante envió al correo electrónico institucional de este Juzgado escrito de subsanación y anexos. Sírvase disponer lo pertinente.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 63

Patía – El Bordo, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO N.° 19-532-31-84-001-2021-00017-00
Demandante: OLIVA ORDÓÑEZ BOLAÑOS
Demandado: HÉCTOR GENTIL LUNA

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que si bien se presentó oportunamente escrito y anexos a fin de subsanar la demanda, corrigiendo la mayoría de las falencias advertidas en el auto que dispuso su inadmisión; no se atendió lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso: Lo anterior, puesto que aunque en la demanda se afirma que se desconoce la dirección electrónica del demandado y se informa que éste reside en el Corregimiento El Rosario del Municipio de Florencia, Cauca; al subsanarla, en lugar de enviarle al demandado las copias de la demanda y sus anexos y de la subsanación y sus anexos a la dirección física referida, se envía

tales documentos a la Personería Municipal de Florencia, Cauca, aduciendo que por el lugar de residencia del demandado dicha entidad es la encargada de recibir la correspondencia y entregarla. No obstante, este Juzgado constató vía telefónica con la señora GLORIA MARTÍNEZ, funcionaria de la Personería Municipal de Florencia – Cauca, que la entidad en comento no realiza esa clase de diligencias. Además, según Concepto Marco 06 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

> *"el Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales."*

De donde es claro que entre las funciones del Personero Municipal NO está la de recibir y entregar a los demandados las demandas que contra ellos se presentan, cuando residen en áreas rurales de los Municipios. Y valga insistir en que, según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; al momento de presentar la demanda y/o el escrito de subsanación, es la parte demandante quien debe acreditar el envío a la parte demandada de las copias de dichos documentos y sus anexos a la dirección física o electrónica que informa en la demanda.

De otro lado, con respecto a las imágenes de pantallazos de Whatsapp, correspondientes a mensajes enviados por el apoderado de la demandante al número +57 317 3484754, remitiendo archivos en PDF contentivos de la demanda y sus anexos y de la subsanación y sus anexos; ni en la demanda, ni en la subsanación se da a conocer cómo se obtuvo tal número, ni mucho menos se allegan evidencias que demuestren que ese número de Whatsapp es el que actualmente utiliza el demandado, como lo indica el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a las razones expuestas, se tiene que la demanda no se corrigió en debida forma dentro del término de cinco (5) días que, mediante auto interlocutorio N.° 49 de 7 de abril de 2021, se le concedió para tal fin a la parte demandante. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2021-00017-00, propuesta por la señora OLIVA ORDÓÑEZ BOLAÑOS, en contra del señor HÉCTOR GENTIL LUNA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado RALPHY ARLEY URBANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 1.061.709.705, y portador de la Tarjeta Profesional N.° 281.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

en este proceso, conforme a los fines y efectos del poder conferido por la señora OLIVA ORDÓÑEZ BOLAÑOS que se allega con el escrito de subsanación de la demanda.

TERCERO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el libro Radicador correspondiente

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

Firmado Por:

JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA (EL BORDO)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fac6a1f29bede6dd19c628b249372bf70750bef58701d2b2747c3304b7ff8a**
Documento generado en 07/05/2021 02:31:26 PM

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATÍA - EL BORDO, CAUCA

CERTIFICO

Patía - El Bordo, Cauca, hoy 10- 05-2021, se notifica el presente auto en Estados electrónicos N°_033 publicado en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Fijado a las 8:00 a.m.

PAOLA LORENA ALVAREZ PABÓN
Secretaria